

EL PROBLEMA DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN ECUADOR

Pavel Omar Defranc Balanzategui, Msc.
Instituto Superior Universitario de Formación Profesional, Administrativa y Comercial
pavel.defranc@formacion.edu.ec

Palabras claves: salud ocupacional, riesgos laborales, gestión.

Recibido: 02/02/2021

Keywords: occupational health, occupational risks, management.

Aceptado: 22/04/2021

Resumen

Las estadísticas de accidentabilidad y morbilidad de nuestro país se mantienen como una incógnita, ya que muchas organizaciones, y trabajadores no reportan sus accidentes, menos las enfermedades adquiridas, considero que a estas organizaciones el problema principal es la carencia de un técnico con la formación en Seguridad y Salud Ocupacional, no existe el líder con la formación acreditada, aunque la normativa legal lo establecen, es importante concienciar a quienes lideran las organizaciones y quienes trabajan en ellas.

Abstract

The accident and morbidity statistics of our country remain unknown, since many organizations and workers do not report their accidents, except for acquired diseases, I consider that the main problem for these organizations is the lack of a technician with training in Occupational Health and Safety, there is no leader with accredited training, although the legal regulations establish it, it is important to raise awareness among those who lead organizations and those who work in them.

Introducción

Considero que se debe dar inicio a este artículo refiriéndome a la legislación en seguridad y salud ocupacional en nuestro país y como esta ha influido en el cumplimiento de las diferentes organizaciones, debemos enfatizar un aspecto muy importante, que para que una empresa cumpla lo que exige la legislación en materia preventiva, creo fervientemente que debe estar liderada por un profesional en el área de Seguridad y salud del trabajo, por eso se considera muy importante referir las diferentes normas en donde se establece quienes deben liderar y poseer la competencia y la responsabilidad de cuidar la salud de los trabajadores de nuestro país.

Aunque podría decir, que basado un poco en mi experiencia en la Prevención de riesgos Laborales ha existido un criterio errado por gran parte de las organizaciones, en donde se le ha desmerecido crédito al profesional de esta noble rama, y estas organizaciones delegan el cuidado de la seguridad y salud laboral a cualquier profesional de cualquier rama, tomándola como un área de relleno.

Desarrollo

Cabe recalcar la importancia de nuestra normativa legal en Seguridad y salud Ocupacional, por este motivo quiero empezar refiriendo el Decreto ejecutivo 2393 reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo en su Art 15. Establece que las empresas permanentes que cuenten con cien o más trabajadores estables, se deberá contar con una unidad de seguridad e higiene, dirigida por un técnico en la materia que reportará a la más alta autoridad de la empresa o entidad, también dice que en las empresas o Centros de Trabajo calificados de alto riesgo por el Comité Interinstitucional, que tengan un número inferior a cien trabajadores, pero mayor de cincuenta, se deberá contar con un técnico en seguridad e higiene del trabajo, el reglamento de seguridad y salud para la construcción y obras públicas No. 00174 el mismo que en su Art 16 unidad de seguridad y servicio médico.- siendo la construcción un sector calificado como de alto riesgo, los centros de trabajo con número mayor a cincuenta trabajadores deberán contar con la unidad de seguridad y el servicio médico, liderados por profesionales con formación especializada en la materia y debidamente acreditados ante el ministerio de trabajo y empleo. el Art. 17.- responsable de prevención de riesgos. - para el caso de obras o centros de trabajo con número inferior al mencionado en el artículo anterior, el empleador nominará el responsable de prevención de riesgos quien acreditará formación en seguridad y salud en el trabajo, el

reglamento de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito minero nos indica los titulares mineros, operadores mineros, contratistas, subcontratistas o prestadores de servicios deben implementar en función de la cantidad de trabajadores, los siguientes requisitos en seguridad y salud, cuando el número de trabajadores oscilan entre 1 a 10 deberán contar con 1 Profesional o Especialista externo en SST que deberá cumplir con Título de tercer o cuarto nivel en SST registrado en SENESCYT. Mínimo 2 años de experiencia en minería o en industrias de alto riesgo, 2 Delegados de SST (1 por turno) que deben estar en nómina trabajador con nivel de supervisor con conocimientos demostrables en SST (mínimo 40 horas de capacitación en SST en cursos dictados en los últimos 5 años por entidades acreditadas a SETEC o en instituciones de educación superior), si los trabajadores oscilan entre 11-49 se deberá 2 Profesionales o especialistas en SST (1 por turno) que deberá estar en nómina Título de tercer o cuarto nivel en SST registrado en SENESCYT. Mínimo 2 años de experiencia en minería o en industrias de alto riesgo, trabajadores oscilan entre 50-99 se deberá contratar un especialista en SST con Título de cuarto nivel en SST registrado en SENESCYT. Que se encuentre en nómina, 2 Profesionales en SST (al menos 1 por turno) Título de tercer o cuarto nivel en SST registrado en SENESCYT que se encuentre en nómina, Servicio externo mandatorio Profesionales con títulos de tercer o cuarto nivel registrados en SENESCYT en las ramas de: higiene industrial, ergonomía, salud mental laboral seguridad industrial medicina ocupacional, si los trabajadores superan los 100 deberá contratar un especialistas en SST con Título de cuarto nivel en SST registrado en SENESCYT. Que se encuentre en nómina, 1 Profesional en SST por cada 50 trabajadores o fracción en nómina Servicio externo mandatorio Profesionales con títulos de tercer o cuarto nivel registrados en SENESCYT en las ramas de: higiene industrial, ergonomía, salud mental laboral seguridad industrial medicina ocupacional, cabe recalcar que en todas las actividades mineras deberán, además con médicos ocupacionales Título de cuarto nivel en SST o Medicina del Trabajo registrado en SENESCYT, Paramédicos (al menos 1 por turno) Título de tecnólogo o licenciado en emergencias médicas registrado en SENESCYT, profesionales en enfermería (1 por turno) Título de licenciado en enfermería registrado en SENESCYT esta normativa además nos define tres términos que ceo que se debe tener muy claro

Profesional en Seguridad. - Profesional con título de tercer o cuarto nivel en materia de seguridad y salud en el trabajo, registrado en SENESCYT. Referencia: Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 118, literal b.

Especialista en Seguridad. - Profesional con título de cuarto nivel en materia de seguridad y salud en el trabajo, registrado en SENESCYT. Referencia: Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 118, literal c.

Delegado de Seguridad y Salud. - Trabajador designado por el titular minero y/o representante legal del contrato de operación, con nivel de supervisión y conocimientos demostrables en seguridad y salud en el trabajo.

La comunidad Andina de Naciones publico Decisión 584 “instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo”. El mismo establece en su numeral k) Supervisar y certificar la formación que, en materia de prevención y formación de la seguridad y salud en el trabajo, recibirán los profesionales y técnicos de carreras afines. los gobiernos definirán y vigilarán una política en materia de formación del recurso humano adecuada para asumir las acciones de promoción de la salud y la prevención de los riesgos en el trabajo, de acuerdo con sus reales necesidades, sin disminución de la calidad de la formación ni de la prestación de los servicios. los gobiernos impulsarán la certificación de calidad de los profesionales en la materia.

Como han podido leer la normativa es clara que quienes deben liderar la Seguridad y Salud en el trabajo deben ser profesionales afines a esta carrera y he aquí donde se ha manipulado históricamente estas normativas incursionando en esta actividad de proteger a los trabajadores de accidentes y enfermedades adquiridas en el trabajo, deseo además informar que es lo que dice nuestra legislación sobre las responsabilidades que se debe tener en esta área así detallo a continuación

Instructivo para el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores públicos (acuerdo no. mdt-0135) en su Art. 10 establece las Obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo respecto a los siguientes temas:

- a) Responsables de la Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo;
- b) Reglamento de Higiene y Seguridad;
- c) Organismos Paritarios;
- d) Identificación de peligros; medición, evaluación y control de riesgos laborales;

e) Planes de prevención de riesgos laborales, salud en el trabajo, emergencia, contingencia;

f) Gestión de Vigilancia de la Salud;

g) Programas de prevención, promoción y capacitación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo; y,

h) Accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

El incumplimiento nos lleva a sanciones a las organizaciones como detallo a continuación:

Art. 16.- Multas por incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión integral de riesgos

El Ministerio del Trabajo impondrá al empleador una multa equivalente a DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 200), por cada trabajador; hasta un máximo DE VEINTE SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS (20 SBU).

El Código Orgánico Integral Penal art. 330.- Ejercicio Ilegal de la Profesión. - La persona que ejerza la profesión sin título, en aquellas actividades en las que la Ley exija título profesional, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Las o los profesionales que favorezcan la actuación de otra persona en el ejercicio ilegal de la profesión, serán sancionadas o sancionados con pena privativa de libertad de tres meses a un año e inhabilitación del ejercicio de la profesión por seis meses. Art 146.- Homicidio culposo por mala práctica Profesional. - La persona que, al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años si la muerte se produce por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas. Para la determinación de la infracción al deber objetivo de cuidado deberá concurrir lo siguiente:

2. La inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o lex artis aplicables a la profesión.

Ya nuestros países aproximadamente desde hace más de 20 años han empezado a forma profesionales en Seguridad y Salud Laboral y quiero detallar una información dada por Apsstec (Asociación de Profesionales de Seguridad y salud en el Trabajo) donde nos establecen un consolidado de los profesionales en Seguridad y Salud Ocupacional

Tabla 1: Consolidado de profesionales de SST por procedencia de título académico

Título académico	Nacional	Extranjero	Total	% Titulados
Doctor		15	15	0,1%
Magister - Máster - Maestro/a	5.874	1.486	7360	68,7%
Experto/a		1	1	0,0%
Especialista	483	111	594	5,5%
Diplomado/a	783	2	785	7,3%
Licenciado/a	2	7	9	0,1%
Ingeniero/a	513	57	570	5,3%
Profesional		6	6	0,1%
Graduado/a		2	2	0,0%
Administrador/a		1	1	0,0%
Técnico/a superior	27	180	207	1,9%
Tecnólogo/a	1.151	7	1158	10,8%
Profesionales en seguridad y Salud	8.833	1.875	10708	100,0%

Fuente: APSSTEC con análisis de BDD proporcionados por SNIESE/SENESCYT

17/12/2020

Conclusión

Después de analizar esta normativa Legal, y entendiendo lo importante y compleja que es la Seguridad y salud Ocupacional por la necesidad de estar involucradas cinco áreas técnicas como Seguridad Industrial, Higiene Industrial, Ergonomía, Psicosociología y medicina del trabajo considero que queda claro que quienes deber llevar esta responsabilidad de cuidar los trabajadores de nuestro país, deben ser los profesionales en Seguridad y Salud Laboral, los mismos deben pasar por una formación específica en las diferentes ramas.

Como hemos observado la investigación que hace APSSTEC con datos entregados por el SNIESE/SENESCYT tenemos 10.708 profesionales en SST, que muchas veces son desplazados por otros profesionales que carecen de la formación específica que deben tener en Seguridad y Salud Ocupacional, conllevándonos a una mala gestión preventiva y eso nos da paso a una mayor accidentabilidad en nuestro sector productivo, por el simple hecho de que las organizaciones no contratan a los expertos en estas áreas

Bibliografía

- Clavero, R.; Cubero, J. & González, J. (2005) La ética en la gestión de la Prevención de Riesgos Laborales.
- Collado, L. (2008) Prevención de riesgos laborales: principios y marco normativo.
- Hoffmeister, L.; Benavides, F. & Peré, J. (2005) Responsabilidad Social Corporativa en Salud y Seguridad en el Trabajo: dimensiones, realidad y perspectivas.
- INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. (21 de 02 de 2003). DECRETO EJECUTIVO 2393. REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO. Quito, Pichincha, Ecuador: REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL.
- INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. (s.f.). Decisión 548, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo. INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.
- REGISTRO OFICIAL No 180 . (17 de 02 de 2017). CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL . Quito, Pichincha, Ecuador : REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL.
- REGISTRO OFICIAL No 339. (27 de 11 de 2020). TERCER SUPLEMENTO . Quito, Pichincha, Ecuador: REGISTRO OFICIAL ORGANO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR .